



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Proyecto de Ley

Programa Nacional de Enseñanza Gratuita Para La Comunicación en la Discapacidad Visual

Artículo 1°.- Créase el Programa Nacional de Enseñanza Gratuita para la Comunicación en la Discapacidad Visual, destinado a brindar capacitaciones y prácticas de manera gratuita para todos los ciudadanos argentinos que deseen aprender a comunicarse en el lenguaje Braille.

Artículo 2°.- El Programa Nacional de Enseñanza Gratuita para la Comunicación en la Discapacidad Visual tiene los siguientes objetivos:

- a) Destinar al menos un espacio por provincia a la capacitación permanente en el lenguaje Braille.
- b) Brindar herramientas básicas de lectoescritura a los miembros del programa para que se favorezca la inclusión de los discapacitados visuales en la sociedad.
- c) Brindar las herramientas básicas de comunicación a todos los ciudadanos que necesiten o deseen aprender el Braille para lograr una lectoescritura fluida y crear conciencia, especialmente entre los ciudadanos videntes asistentes al programa, sobre las dificultades que afrontan los discapacitados visuales para acceder a la información escrita.

Artículo 3°. - El Programa Nacional de Enseñanza Gratuita para la Comunicación en la Discapacidad Visual se implementará en locaciones nacionales o, dependientes de los Gobiernos Provinciales, que firmen con la Autoridad de Aplicación un convenio marco a dichos fines.

Artículo 4°. - La Autoridad de Aplicación será responsable de la coordinación e implementación del Programa Nacional de



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Enseñanza Gratuita para la Comunicación en la Discapacidad Visual.

Artículo 5°. - Cuando a partir de la firma de un convenio marco, el programa se ejecute en locaciones dependientes de los Gobiernos Provinciales, estos tendrán a su cargo la provisión del espacio físico para el desarrollo de las actividades del programa y el pago de los honorarios de los docentes a cargo de las actividades, así como la provisión del material teórico y práctico impreso en Braille y en tinta.

Artículo 6°.- La Autoridad de Aplicación del presente Programa será el Ministerio de Salud de la Nación, quién estará facultado para dictar las normas complementarias necesarias y estará facultado para suscribir los convenios marco con los Gobiernos Provinciales, así como los acuerdos de colaboración que fuera menester con instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales u organismos nacionales, provinciales o internacionales a los fines de que se alcancen los objetivos fijados en la presente ley y se promueva la mayor participación y acceso al programa por parte de la ciudadanía.

Artículo 7°.- La jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación estará facultada a reasignar la partida presupuestaria pertinente al Ministerio de Salud de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente norma. En tal sentido, conforme la forma y el plazo que lo determine el convenio marco que a tal fin se celebre, se transferirán a la provincia respectiva los fondos necesarios para satisfacer lo precedentemente previsto. -

El presupuesto General de la Nación, posterior a la promulgación de la presente Ley, deberá contemplar todas las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma. -



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Artículo 8°.- La presente Ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días de promulgada.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Fundamentos

Señor presidente:

En el año 2018 el INDEC, a partir del convenio con la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y en el marco del Plan Nacional de Discapacidad, se llevó adelante el denominado Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad.

El resultado oficial y público del mismo, arrojó que la Argentina tiene 3.571.983 personas de 6 años y más de edad que padecen algún tipo de discapacidad, una cifra que equivale en forma estimada al 10,2% de la población; es decir 1 de cada 10 Argentinos tiene algún tipo de discapacidad.-

En dicho estudio, implementado en localidades urbanas de 5.000 y más habitantes del país, durante abril y mayo de 2018, se determinó además que casi 900.000 personas tienen algún grado de discapacidad visual en la Argentina.

De esa totalidad, el 96,4% de ellas manifestó tener "mucha dificultad para ver" y el 3,6% restante indicó que "no puede ver nada".

Sin dudas que el Estado debe garantizar el acceso a la información en Braille para este segmento de la ciudadanía, haciendo especial hincapié en su acceso a la enseñanza del sistema de lectoescritura.

Pero esta iniciativa va más allá. Propone la provisión de un programa para que todos puedan acceder gratuitamente a la enseñanza del Braille. No está pensada solamente para quienes ven lesionada esta capacidad, sino también para aquellos que aun sin padecer la discapacidad, deseen aprender el sistema de lectoescritura y de esa manera, fomentar una mayor inclusión.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Imaginemos padres enseñando o ayudando a sus hijos. Proyectemos ciudadanos profesando una plena inclusión. De eso se trata la iniciativa.

No es poca la legislación nacional e internacional que debemos honrar ampliando los derechos de las personas con discapacidad y el de su núcleo familiar directo. Nuestra Constitución Nacional por ejemplo, ordena en su artículo 75 "legislar y promover" acciones positivas que garanticen la "igualdad real de oportunidades y trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos", abarcando en particular a personas con discapacidad, niños y mujeres". O la ley 22431, y su modificatoria ley 25.689 (Sistema de Protección Integral de los discapacitados) que determina un marco jurídico imperativo tendiente a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca .-

Hoy, intento ir en la misma dirección que otro trabajo parlamentario presentado en la Cámara de Diputados de la Nación, de la que también soy autor. "Sistema de Identificación de Remedios en Lenguaje Braille" Expte 1102-D-2019.-

En definitiva, el Programa Nacional de Enseñanza Gratuita para la Comunicación en la Discapacidad Visual es una legislación necesaria para complementar los esfuerzos que se han hecho en el pasado para lograr la accesibilidad de información a los discapacitados visuales. El acceso gratuito e indiscriminado para todos los ciudadanos a la enseñanza del método Braille constituye la base para que se facilite la herramienta fundamental que les permita un desenvolvimiento con mayor facilidad de las personas con discapacidad visual, favoreciendo su dignidad, independencia e inclusión.

Esos tres millones de argentinos, muchos de ellos en situación de vulnerabilidad, esperan que el Estado ayude, a través de legislaciones



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

empáticas, solidarias y eficaces, a mejorar su calidad de vida y los asista para aliviar sus dificultades diarias.

Por todo lo manifestado, solicito a mis pares el acompañamiento a la presente legislación.